

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Harinas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de cuatro (4) de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01558/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Coatepec Harinas**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince, el señor [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00010/COATHAR/IP/2015, mediante la cual solicitó:

*"MUY BUENOS DIAS PARA EFECTOS DE ELABORACION DE ESTUDIOS Y
PROYECTOS SOBRE ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL, ME
PERMITO SOLICITAR MUY ATENTAMENTE LA SIGUIENTE
INFORMACION: RELACION DE PANTEONES POR COMUNIDAD*

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Harinas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, INDICANDO DE CADA UNO DE ELLOS:

- SI ES PÚBLICO O PRIVADO - SI ESTA ORGANIZADO EN ZONAS O SECCIONES - SI LAS SEPULTURAS TIENEN UN CODIGO O CLAVE DE IDENTIFICACION Y UBICACION - SI SE TIENE UNA BASE DE DATOS CON INFORMACION DE LOS DIFUNTOS SEPULTADOS - SI SE EXPIDE CONSTANCIA DE INHUMACION QUE INDIQUE EL LUGAR DEL PANTEON EN QUE FUE SEPULTADO UN DIFUNTO . SI TIENE ADMINISTRADOR O ENCARGADO DE PANTEON NOMBRE, TELEFONOS Y CORREO ELECTRONICO DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEON EN EL AYUNTAMIENTO, PARA ESTABLECER COMUNICACIÓN POSTERIOR CON EL MUCHAS GRACIAS SE ANEXA EN ARCHIVO ADJUNTO, UNA TABLA DONDE PUEDE SER INSERTADA LA INFORMACION" (Sic)

- El recurrente adjunto el archivo denominado tabla de distribución municipal de panteones.docx, misma que se inserta a continuación.

MUNICIPIO: SERVICIO PÚBLICO DE PANTEON LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE PANTEONES							
No.	LOCALIDAD DE UBICACIÓN	TIPO PÚBLICO O PRIVADO	CON ORGANIZACION EN ZONAS O SECCIONES SI/NO	CON CLAVE DE IDENTIFICACION DE SEPULTURAS SI/NO	CON BASE DE DATOS DE SEPULTURAS SI/NO	EXPIDE CONSTANCIA DE INHUMACION SI/NO	CON ADMINISTRADOR O ENCARGADO SI/NO
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Harinas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- El recurrente no señaló ningún otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
 - Modalidad de entrega de la información: vía **SAIMEX**.
2. El **SUJETO OBLIGADO** no dio contestación a la solicitud presentada.
3. El día veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince el señor [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"SIN RESPUESTA" (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"NO SE DIO NINGUNA RESPUESTA A LA SOLICITUD, POR LO QUE REITERO MUY ATENTAMENTE MI PETICION, ANEXANDO PARA TAL EFECTO TABLA GUIA CON LOS CAMPOS DE INFORMACION SOLICITADOS. MUCHAS GRACIAS" (Sic)

4. El día veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente y adjuntó un documento denominado **contestación.pdf**, mismo que se inserta a continuación:

Recurso de revisión:

01558/INFOEM/IP/RR/2015

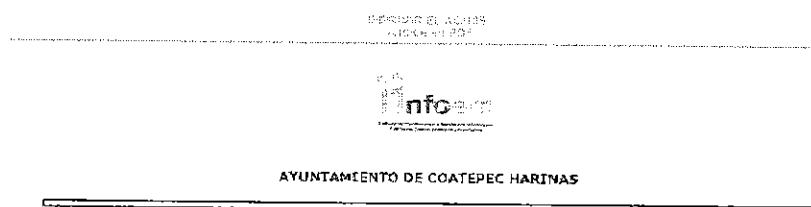
Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coatepec
Harinas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



COATEPEC HARINAS, México a 23 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00010/COATHAR/IP/2015

BUENOS DIAS SEÑOR, [REDACTED] UN DICULPA POR NO HABER CONTESTADO A TIEMPO SU SOLICITUD, MI NOMBRE ES ELIZABETH GOMEZ SOY LA NUEVA PERSONA DESIGNADA A ESTA ÁREA APARTIR DEL 23 DE ESTE MES Y COMO LA PERSONA ANTERIOR NO DEJO NADA COMO PENDIENTE PARA MI NO SABIA PERO YA TENGO SU RESPUESTA, YA QUE AL REVISAR MI SU SOLICITUD ASÍ MISMO LA TURNÉ ALA PERSONA QUE LLEVA TODO ESO Y ME DIO UNA RESPUESTA EL DÍA DE HOY LE ANEXO LA RESPUESTA CUALQUIER COSA ESTAMOS PARA SERVIRLE ME REITERO A SUS ORDENES. P.D ELIZABETH ALEJANDRA GOMEZ MARTINEZ...

ATENTAMENTE

C. ELIZABETH ALEJANDRA GOMEZ MARTINEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS

NO.	LOCALIDAD DE RESIDENCIA	TIPO PÚBLICO O PREDICHO	COD. ORGANIZACIÓN EN ZONAS Y SEGUNCIOS SING.	COD. CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE SEPARATURAS SING.	COD. PAPEL DE DATOS DE SEPARATURAS SING.	EXISTEN CONSTANCIAS DE INFORMACIÓN SING.	ESTÁN ADMINISTRADAS O FACILITADAS SING.
1	ACUITZAPALCO	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI
2	AGUA AMARGA	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI
3	AGUA BENDITA	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI
4	CHILTEPEC	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI
5	COHISQUILA	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI
6	EL RICACHO	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI
7	EL REYNOSO	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI
8	IXTLAHUACA DE VILLADA	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI
9	LAS MEJAS	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI
10	LAS VUELTAS	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI
11	MEXICA DE MORELOS	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI
12	PLAN DE SAN FRANCISCO	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI
13	PETRERO REDONDO	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI
14	PUERTA DEL CARMEN	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI
15	SAN PEDRO	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI
16	SEGUNDA DE ANGULO	PÚBLICO	NO	NO	NO	SI	SI

5. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
[RECURSO]
[RECURSANTES]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Harinas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

01558/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Harinas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

7. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
8. Por su parte, el artículo 48 de la misma **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que cuando el **SUJETO OBLIGADO**, no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.
9. Ahora bien, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."
(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Harinas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

10. Como se advierte el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días (15) hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución o respuesta respectiva, es decir, contados a partir del día siguiente a la fecha en que el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud de información; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

11. Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con una de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna: el Derecho de Petición, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese “Estado de Derecho” en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

12. Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad el particular tiene la oportunidad de

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Harinas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dicho caso y no optar por el desechamiento por extremos formales, por computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta.

13. Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la negativa ficta es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del **SUJETO OBLIGADO** y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del recurrente el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
[RECURSO DE REVISIÓN]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Harinas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.
15. Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.
16. En consecuencia, ante la negativa del **SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy recurrente de impugnar dicha negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de revisión de mérito es oportuna, por ende este Órgano Garante procede al estudio del fondo del presente asunto.
17. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el Criterio de interpretación que en el orden administrativo fue emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, número 001-15 publicado en

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Harinas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Gaceta del Gobierno No. 73 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, que a la letra dice:

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

18. De tal manera que de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta el **SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en dar contestación, por lo que es procedente la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
[RECURVENTE]
[RECURVENTE]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Harinas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el **SUJETO OBLIGADO** debió atender la solicitud; sin embargo, esté dio respuesta a través del informe de justificación, tal como se observa en la imágenes insertadas en el apartado de los antecedentes de dicha resolución.

19. De manera previa al estudio del asunto se considera importante abordar el análisis de los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión, así el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establecen lo siguiente:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

20. En principio, de una interpretación sistemática de los artículos transcritos se observa que a pesar de que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece los

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

requisitos formales del recurso de revisión, estos no constituyen requisitos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que este Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución, aunado a que, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, no establece supuestos en los que el recurso pueda ser desecharo, por lo que se estima que esta última determinación sólo es excepcional cuando la deficiencia de los recursos sea tan grave, que ésta sea materialmente imposible de subsanar.

21. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

22. En términos generales el señor [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no le entregó la información solicitada, consistente en:

a) Relación de panteones por comunidad existentes en el municipio de Coatepec de Harinas;

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Comisionado ponente: Harinas
José Guadalupe Luna Hernández

- b) Si los panteones son públicos o privados;
- c) Si los panteones están organizados en zonas o secciones;
- d) Si las sepulturas tienen un código o clave de identificación y ubicación;
- e) Si se tiene una base de datos con información de los difuntos sepultados;
- f) Si se expide constancia de inhumación que indique el lugar del panteón en que fue sepultado un difunto; y
- g) Si tiene administrador o encargado de panteón y nombre, teléfono y correo electrónico del mismo.

23. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracciones I y II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que señala que se negó la información.

24. El **SUJETO OBLIGADO**, con fecha veintiocho (28) de septiembre del año en curso presentó su informe de justificación, mediante el cual emite respuesta a los cuestionamiento realizados por el señor [REDACTED]
[REDACTED] consistente en un cuadro descriptivo que contiene la información relativa a: localidad de ubicación, tipo público y privado, con organización en zonas o secciones, con clave de identificación de sepulturas,

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Harinas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

con base de datos de sepulturas, expiden constancias de inhumación y con administrador o encargado, dicho cuadro descriptivo se encuentra en el apartado de los antecedentes de esta resolución.

25. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** a través de su informe justificado, resulta satisfactoria a los cuestionamientos planteados por el señor [REDACTED] a través de la solicitud de información presentada.
26. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

27. El señor [REDACTED] solicitó la información correspondiente a:

- a) Relación de panteones por comunidad existentes en el municipio;
- b) Si los panteones son públicos o privados;
- c) Si los panteones están organizados en zonas o secciones;
- d) Si las sepulturas tienen un código o clave de identificación y ubicación;
- e) Si se tiene una base de datos con información de los difuntos sepultados;
- f) Si se expide constancia de inhumación que indique el lugar del panteón en que fue sepultado un difunto; y

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Harinas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

g) Si tiene administrador o encargado de panteón y nombre, teléfono y correo electrónico del mismo.

28. Para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** en un primer momento no emitió respuesta; sin embargo, este a través de su informe de justificación otorgó la información correspondiente a los incisos a), b), c), d), e) y f), plasmados en el recuadro que se observa en los antecedentes de la presente resolución.

29. Sin embargo, fue omiso en dar respuesta al inciso g), referente al nombre, teléfonos y correo electrónico de los encargados o administradores de los diferentes panteones de dicho municipio.

30. Derivado de la entrega del informe de justificación, resulta evidente que la información solicitada es generada, poseída y administrada por el **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que, si bien es cierto, le proporcionó información respecto a los puntos solicitados sin embargo, la información no fue entregada de forma completa y resulta ocioso entrar al fondo del estudio de la naturaleza de información solicitada.

31. De lo anteriormente expuesto, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la obligación constitucional de generar, poseer y administrar la información relacionada con la prestación de servicios públicos de panteones que le fue requerida por parte del señor, [REDACTED]

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Comisionado ponente: Harinas
José Guadalupe Luna Hernández

[REDACTED], toda vez que en el informe de justificación dio contestación de forma parcial a los cuestionamientos de la solicitud presentada.

32. El **SUJETO OBLIGADO** no dio contestación a la solicitud presentada por el señor [REDACTED] sin embargo, esté dio respuesta a través de la presentación de su informe de justificación tal como se aprecia en la imagen inserta en el apartado de los antecedentes, pero es de observar que se omitió la información respectiva al **nombre, teléfonos y correo electrónico de los administradores o encargados de los dieciseises diferentes panteones** señalados en su informe de justificación.
33. De acuerdo al artículo 89 del Bando Municipal este señala que el servicio público de panteones y cementerios estará a cargo de un administrador a través de la Dirección de Servicios Públicos, y el de la Cabecera Municipal contará con un administrador y los panteones de las comunidades estarán a cargo de los Delegados Municipales.
34. Para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** debe de entregar la información relativa al nombre, número telefónico y correo electrónico institucional, este último considerando que para comunicación interna y externa a través de los medios tecnológicos actuales, existe la necesidad de los servidores públicos de contar con una dirección de correo electrónico como medio de comunicación, por lo tanto resulta procedente ordenar su entrega; así mismo

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Comisionado ponente: Harinas
José Guadalupe Luna Hernández

en lo que respecta al nombre del servidor público habilitado como administrador o delegado municipal y el número telefónico.

35. Por lo anteriormente expuesto, el **SUJETO OBLIGADO** debe de hacer la entrega de la información correspondiente el nombre, teléfonos y correo electrónico de los administradores o encargados de los panteones existentes en el Municipio de Coatepec Harinas, en términos de los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de Ley en la Materia.

36. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE**:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 01558/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA al **Ayuntamiento de Coatepec Harinas** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de los documentos en donde conste la siguiente información:

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Harinas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- a) Nombre, teléfonos y correo electrónico oficial de los servidores públicos encargados de administrar los panteones existentes en el Municipio de Coatepec Harinas.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena notificar al [REDACTED], la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.



Página 18 de 20



Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: 
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Harinas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA CUADRA GÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



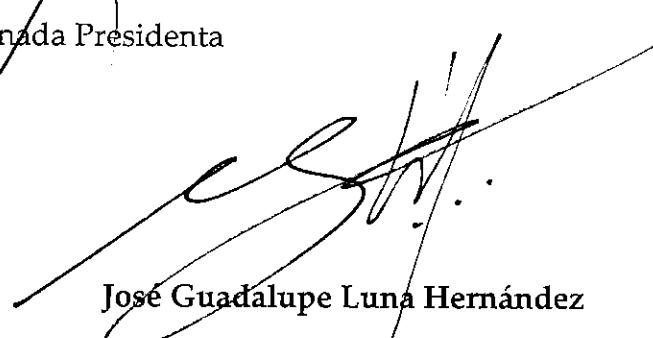
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Recurso de revisión: 01558/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: 

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



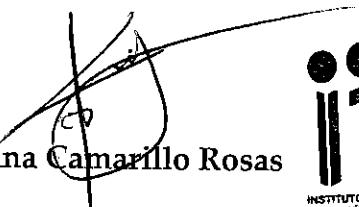
Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Ausencia Justificada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (4) de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01558/INFOEM/IP/RR/2015.